



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, registrada con número de expediente 2020-0007421 de fecha 7 de setiembre de 2020, conteniendo la solicitud de autorización con fines de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, presentada por el señor **JARIS EMMANUEL VENEROS GUEVARA**¹ (en adelante, el administrado), identificado con DNI N° 46145659, Oficio N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF, carta s/n y el Informe Técnico N° D000162-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 05 de octubre de 2020, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante solicitud s/n, con número de expediente 2020-0007429 de fecha 7 de setiembre de 2020, el administrado solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la autorización con fines de investigación científica de flora silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora, como parte del proyecto de investigación titulado: *"DNA barcoding de poáceas asociadas a pajonales para la determinación de la firma espectral en el ACP Tilacancha, Amazonas"*, financiado por FONDECYT-BM-IADT-SE.
2. Mediante Oficio N° D000045-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF notificado el 15 de setiembre de 2020 a las direcciones electrónicas del administrado (ligia.garcia@untrm.edu.pe, jaris.veneros@untrm.edu.pe), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal remitió observaciones referidas al cumplimiento de requisitos y aspectos sobre el plan de investigación, siendo estas: 1) remitir el documento en donde se autorice el ingreso al Área de Conservación Privada Tilacancha; 2) remitir la carta de presentación de los investigadores que participarán en el proyecto; 3) se recomendó incluir un especialista con experiencia en identificación/determinación taxonómica, debido a que la investigación contemplará la colecta de ejemplares de la familia Poaceae, así como remitir su respectiva carta de presentación; 4) se recomendó que todos los investigadores que participaran en la investigación, sean incluidos en la presente solicitud para su autorización; 5) se señaló que, antes de ingresar a las áreas de evaluación ubicadas dentro de territorios comunales, se deberá contar con las respectivas autorizaciones de ingreso a dichos territorios; 6) en el ítem de localidad, deberá corregir la coordenada señalada con código IP17; 7) señalar la información de la institución extranjera donde se secuenciará las muestras de ADN; 8) precisar de forma clara en el cuadro del numeral 7, lo referido a la colecta a realizar, considerando lo recomendado; 9) corregir el periodo de estudio y cronograma de trabajo, considerando que la autorización se hace efectiva cuando se ha notificado la resolución, así como incluir en el cronograma de trabajo la actividad de entrega del informe final al SERFOR; 10) implementar medidas acorde a la normativa

¹ Docente e investigador del INDES-CES de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

vigente aplicable a las actividades forestales; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles con el fin de que subsane las observaciones emitidas.

3. Mediante solicitud s/n, con número de expediente 2020-0009283 de fecha 22 de setiembre de 2020, el administrado remitió a la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, el levantamiento de observaciones para su evaluación correspondiente.

II. MARCO LEGAL GENERAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos.
3. Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su modificatoria².
4. Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria³.
5. Decreto Supremo N° 043-2006-AG⁴. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.
6. Artículo 154° y el Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.
7. Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, de fecha 01 de abril de 2016, aprobó los “Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre”, lineamientos emitidos por el SERFOR.
8. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
9. Resolución Ministerial N° 0152-2020-MINAGRI, aprueba los “Protocolos Sanitarios ante el COVID-19, para las actividades del Sector Agricultura y Riego”, los que en Anexo forma parte el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal”.

III. COMPETENCIA

1. El artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación; y el Estado es soberano en su aprovechamiento.
2. El artículo 9° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, establece que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica sobre la diversidad, calidad, composición, potencialidad y gestión de los recursos naturales. Promueve, asimismo, la información y el conocimiento de los recursos naturales. Para estos efectos, podrán otorgarse permisos para investigación en materia de recursos naturales incluso sobre recursos materia de aprovechamiento, siempre que no perturben el ejercicio de los derechos concedidos por los títulos anteriores.

² Decreto Legislativo N° 1220, establece medidas para la lucha contra la tala ilegal, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 24 de setiembre de 2015.

³ Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, menciona que SERFOR autoriza la extracción de especímenes de fauna silvestre y microorganismos con fines de investigación, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 03 de setiembre del 2014.

⁴ Artículo 3°. De la Promoción con fines de Investigación Científica: “Promuévase e incentívese los estudios científicos para el caso de las especies categorizadas como En Peligro Crítico (CR) y En Peligro (EN)”.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

3. El artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego.
4. El artículo 137° de la precitada Ley, declara de interés nacional realizar la investigación, el desarrollo tecnológico, la mejora del conocimiento y el monitoreo del estado de conservación del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación.
5. El artículo 140° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, señala que el SERFOR evalúa y otorga la autorización para extracción de recursos forestales y de fauna silvestre con fines de investigación científica cuando: (i) se incluye especies amenazadas^{5,6}, (ii) especies consideradas en los Apéndices de CITES⁷, (iii) se realiza acceso a recursos genéticos sin fines de lucro; y (iv) el ámbito geográfico del proyecto de investigación involucra más de una región.
6. El Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, regula el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones con fines de investigación científica de flora silvestre, estableciendo para tal efecto los requisitos y consideraciones para su otorgamiento, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR, así como las obligaciones materia de cumplimiento por parte de la titular de la autorización.
7. El artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.
8. El Numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece para tal efecto, los requisitos para la solicitud de autorizaciones con fines de investigación de flora.
9. El literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del SERFOR, señala entre otros, que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene la función de otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre.

IV. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. De acuerdo con el artículo 154° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, referido a la Autorización con fines de investigación de flora, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de flora silvestre que estén relacionados con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras

⁵ Decreto Supremo N° 043-2006-AG. Aprueban categorización de especies amenazadas de flora silvestre.

⁶ Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI. Actualización de la lista de clasificación y categorización de las especies amenazadas de fauna silvestre.

⁷ Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica.

2. Asimismo, la solicitud presentada por el administrado cumple con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, el cual establece que, a efectos de otorgar la autorización, el solicitante debe cumplir con las condiciones mínimas y los requisitos previstos, tomando en cuenta los registros de información disponibles al interior del Estado así como la información de fuentes oficiales o referencias indicadas.
3. El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos⁸ para la autorización con fines de investigación de flora y fauna silvestre, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos.

V. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. El Informe Técnico N° D000162-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPF de fecha 05 de octubre de 2020, emitido por la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal, concluye que, la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos exigidos en el numeral 9 del Anexo N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal y con los “*Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre*”, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE. Asimismo, esta investigación incrementará el conocimiento sobre la diversidad de poáceas, asociadas a los pajonales, en la región Amazonas, mediante técnicas moleculares, así como obtener una firma espectral de poáceas que pueda servir como herramienta, en el monitoreo de vegetación de gran precisión para la Área de Conservación Privada Tilacancha; recomendándose la aprobación de la referida solicitud de investigación científica, fuera de Áreas Naturales Protegidas, con colecta de flora silvestre, como parte del proyecto de investigación titulado: “*DNA barcoding de poáceas asociadas a pajonales para la determinación de la firma espectral en el ACP Tilacancha, Amazonas*”.

VI. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADO

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos N° 018 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, el administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-

⁸ El numeral 9 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, establece los requisitos para la autorización con fines de investigación de flora, con o sin contrato de acceso a recursos genéticos, conforme la siguiente documentación:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, que contenga hoja de vida del investigador principal, relación de investigadores y el Plan de Investigación.
- b. Carta de presentación de los investigadores participantes expedida por la institución científica de procedencia.
- c. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder.
- d. Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

2015-MINAGRI; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; el literal g) del Artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR la Autorización con fines de investigación científica de flora silvestre con colecta, sin acceso a recursos genéticos, al señor **JARIS EMMANUEL VENEROS GUEVARA**, identificado con DNI N° 46145659, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-IFL-2020-042**, por el periodo de diez (10) meses, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- El administrado deberá realizar la investigación científica de flora silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, como parte del proyecto de investigación titulado: *"DNA barcoding de poáceas asociadas a pajonales para la determinación de la firma espectral en el ACP Tilacancha, Amazonas"*, a realizarse en los distritos de San Isidro de Maino y Levanto, provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, conforme a las coordenadas señaladas en el **ANEXO 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar la participación de los investigadores señalados por el administrado, conforme al **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El administrado se encuentra sujeto al cumplimiento de lo presentado en el plan de investigación y al plazo correspondiente a diez (10) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución; así como, a la colecta definitiva de un ejemplar entero con estructuras vegetativas y reproductivas de la familia Poaceae por punto de muestreo, según lo establecido en el **Anexo 3** de la presente resolución.

Artículo 5.- De acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente resolución el administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes. En caso requiera el ingreso a predios privados, solicitar el consentimiento escrito del propietario.
- b) No extraer muestras biológicas de flora silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito, de ser el caso. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (1) versión digital del Informe Final como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. El Informe Final (al término del estudio) deberá contener los resultados según cada objetivo y los puntos de muestreo de los ejemplares colectados de la familia Poaceae, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(17, 18 ó 19). El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentra en el **Anexo 4** de la presente resolución.

- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d) no deberá ser mayor a los seis (06) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El administrado y el equipo de investigación deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo Sanitario Sectorial ante el COVID-19 en la Actividad Forestal” establecida en la Resolución Ministerial N° 152-2020-MINAGRI, de fecha 28 de junio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) Comunicar a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas (GORE), el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicho GORE, podrá acompañarlos durante la toma de datos o verificar en caso lo considere necesario, para lo cual los investigadores deberán brindar las facilidades del caso.
- b) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características de la investigación con fines científicos aprobada, que demanden la actualización de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.

Artículo 7.- Con la finalidad de exportar muestras botánicas, el administrado o miembros del equipo identificados en la presente resolución, podrán gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos sólo podrán ser exportados en calidad de préstamo.

Artículo 8.- El administrado del mencionado estudio deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 9.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el administrado o miembros del equipo durante la ejecución del Proyecto de investigación.

Artículo 10.- La contravención a las obligaciones y/o condiciones establecidas en la presente resolución conllevará a la comisión de la infracción tipificada en el literal g) del artículo 207.2 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI.

Artículo 11.- Notificar la presente resolución al señor **JARIS EMMANUEL VENEROS GUEVARA** y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, y a la Dirección Ejecutiva de Gestión de Bosques y de Fauna Silvestre de la Gerencia de la Autoridad Regional



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Ambiental del Gobierno Regional de Amazonas, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 12.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del

Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Cuadro N° 1. Coordenadas referenciales de los puntos de muestreo para el desarrollo de la investigación

Código	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 17		
	Este	Norte	Altitud (msnm)
IP01	188839	9295370	2814
IP02	189155	9296695	2938
IP03	188594	9298124	3168
IP04	187904	9298175	3014
IP05	187905	9298176	2984
IP06	187804	9298176	2978
IP07	187805	9298182	2918
IP08	187589	9298185	2882
IP09	187334	9298222	2926
IP10	187589	9298183	2955
IP11	187822	9298221	2997
IP12	187903	9298273	3176
IP13	187923	9298281	3213
IP14	187922	9298280	3215
IP15	187705	9298989	3233
IP16	187157	9299365	3222
IP17	189331	9298778	2955
IP18	189413	9298616	2964
IP19	189413	9298613	2963
IP20	189402	9298603	2965
IP21	189383	9298560	2957
IP22	189331	9298778	2955
IP23	189386	9298695	2968
IP24	189328	9298912	2959
IP25	189328	9298912	2959
IP26	189328	9298912	2959
IP27	189225	9298980	2962
IP28	189225	9298980	2962
IP29	189071	9299271	2963
IP30	188940	9299506	2953
IP31	188712	9299982	2929
IP32	187373	9300978	2930
IP33	186879	9301357	2933



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Cuadro N° 2. Relación de investigadores que participarán en el proyecto de investigación

Nombre y Apellidos	Participación en el proyecto	Documento de identidad	Institución de procedencia
Jaris Emmanuel Veneros Guevara	Investigador principal	DNI N° 46145659	Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
Ligia Magali García Rosero	Co-investigadora	CE 001691738	
Martha Steffany Calderón Ríos	Co-investigadora	DNI N° 44890495	
Danilo Edson Bustamante Mostajo	Co-investigador	DNI N° 43496105	
Eli Pariente Mondragón	Colaborador	DNI N° 45670572	
Vilma Aguilar Rafael	Tesista	DNI N° 76966112	



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

Cuadro N° 3. Detalle de la colecta del material biológico por punto de muestreo

Familia	Nombre común	Tipo de muestra (ejemplar entero, hojas, flores, plumas, sangre, etc)	Cantidad	Colecta o captura temporal (solo fauna)	Finalidad de la colecta o captura temporal (determinación taxonómica, análisis, etc)
Poaceae	Especies de pajonal	Ejemplar completo (estructuras reproductivas y vegetativas)	Un ejemplar por punto de muestreo	Colecta	Determinación taxonómica Análisis molecular



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 4

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, El administrado deberá revisar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (1) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato de soporte digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|---|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Resolución.d. Fecha de evaluación.e. Autores.f. Institución.g. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)h. Marco teórico.i. Material y Métodos.j. Resultados.k. Discusión.l. Conclusiones.m. Bibliografía.n. Anexos |
|---|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).